

EXPEDIENTE: EXP-CG-CCC-002-2015

ACTORES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de marzo de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- I. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- III. **Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de julio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

- V. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014- 2015.
- VI. **Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.** El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, por el que se aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 17 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común.
- VIII. **Remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Los días 17 y 18 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números SE-IEEBCS-0514-2015 y SE-IEEBCS-0515-2015 las solicitudes de registro de convenio de candidatura común así como la documentación anexa, signado por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, las cuales fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- IX. **Aprobación del dictamen por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El día 21 de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el proyecto de Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común Suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII para el Proceso Local Electoral 2014-2015.
- X. **Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** El 21 de marzo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio número CPRRP-009-2015 el dictamen recaído a la solicitud de registro de convenio de

candidatura común suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para participar bajo esta figura en las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII para el Proceso Local Electoral 2014-2015, con fundamento en los artículos 18, fracción VII y 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, dado que los solicitantes son partidos políticos con registro nacional ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación local ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por la Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, situación que está debidamente acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatoria pleno en términos de lo dispuesto por

3

los artículos 51, fracción I, 52 fracción I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro del Convenio de Candidatura Común y contender en el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado señala que deberá presentarse para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante la Secretaria Ejecutiva dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 17 de marzo del presente año, atendiendo a que el periodo de registro de candidatos dará inicio el día 22 de marzo y concluirá el 01 de abril de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio candidatura común realizada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Asimismo, el 07 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En el marco del Proceso Local Electoral 2014-2015 los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales y postular los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento.

El 09 de Marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento referido los partidos políticos presentaran sus solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y dentro de un plazo de hasta 5 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, mismo que concluyó el 17 de marzo de 2015.

4

Tal y como quedó detallado en los resultados de la presente resolución, el 17 de marzo del presente año, el LICENCIADO HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA en su carácter de Presidente del comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la PROFRA. MARÍA LETICIA CERON CAMACHO, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos integrantes de la planilla para miembros de los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto en el Estado de Baja California Sur, como candidatos propietarios y suplentes a Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Municipios antes mencionados para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Asimismo el día 17 de marzo del año en curso el LICENCIADO HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA en su carácter de Presidente del comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la CIUDADANA ANA MARÍA SANABRIA COLLANTES, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos integrantes de la planilla para miembros de los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé, así como Diputados de Mayoría Relativa de los Distritos Locales uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, en términos del párrafo tercero del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

- A) En cuanto a la solicitud del registro de convenio de candidatura común para postular candidatos a la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, el día 17 de marzo de 2015, presentaron la siguiente documentación anexa:

El Partido Revolucionario Institucional:



1. Oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional y la Profra. María Leticia Cerón Camacho, presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza por medio del cual presentan y solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito entre los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza;
2. Copia simple del oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el C. Edmundo Salgado Cota en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por medio del cual notifica que con fecha 09 de marzo del presente año sesionó el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
3. Copia simple del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de noviembre de 2014 y copia simple del acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para iniciar y aprobar propuestas para concretar convenios de candidaturas comunes, frentes, coaliciones u otra forma de alianza con Partidos Políticos a fines;
4. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica y detalla la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político de Nueva Alianza, según documentación que obra en los archivos de ese Instituto;

El Partido Nueva Alianza:

1. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Raúl Magallón Calderón, otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto por medio del cual certifica que tuvo a la vista y que obran en los archivos de este Instituto, la Integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, enlistando dicha integración; y
2. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Raúl Magallón Calderón, otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto, certifica que tuvo a la vista y que obra en los archivos de este Instituto la certificación emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual certifica que el Partido Nueva Alianza se encuentra acreditado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia le señala;
3. Oficio de fecha 08 de diciembre de 2014, signado por los CC. Luis Castro Obregón, Luis Alfredo Valles Mendoza, Roberto Pérez de Alba, Constantino González Alcocer, Juan Luis Salazar Gutiérrez, en su carácter de Presidente, Secretario General, Coordinador Nacional Político Electoral, Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, Coordinador Ejecutivo de Finanzas, respectivamente, por medio del cual manifiestan su conformidad para que el partido Nueva Alianza contienda en el Proceso Local Electoral 2014-2015 en Baja California Sur, en coalición o en cualesquier otra figura análoga que permite la legislación vigente.

Por parte de ambos Partidos Políticos:



1. Convenio de Candidatura Común celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, con la finalidad de postular integrantes de la planilla para miembros de los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto en el Estado de Baja California Sur, como Candidatos Propietarios y Suplentes a Presidente Municipal, Sindico y Regidores de los Municipios antes mencionados; cargos de elección popular a elegirse en la elección del Estado de Baja California Sur en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 cuya elección será el 07 de junio de 2015;
2. Un sobre que tiene plasmada la leyenda "PRI-PVEM-PANAL", el cual contiene un archivo de nombre "logo pri-pvem-panal.cdr";
3. Impresión a color titulada "Propuesta PRI-PVEM-PANAL", que contiene los pantones y el logotipo de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza;
4. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en convenio del cual este documento forma parte integrante";
5. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en convenio del cual este documento forma parte integrante"; Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante"; y
6. Un cd en el cual se observa la leyenda "Convenio candidatura común PRI-NUEVA ALIANZA, y contiene un archivo en formato "Word" titulado "CONVENIO COMUN_BCS_2015_PANAL_final.



Del análisis exhaustivo a la solicitud de registro y documentación anexa, anteriormente señalada se advirtió que los mismos contenían errores u omisiones, por lo que con la finalidad de estar en posibilidades de dictaminar sobre su registro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral con fundamento en los artículos 15 y 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el día 19 de marzo del presente año, mediante oficio número DEPPP/104/2015 realizó el siguiente requerimiento a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho correspondiera:

Apartado A). Respecto a la documentación anexa a la solicitud:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 174, párrafo cuarto, fracción IV y VII, 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado, y artículo 8 fracción III del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, así como artículos 90, fracción VII y 122 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza deberá presentar el documento que acredite que el Consejo Estatal del partido, aprobó la firma de convenio de candidatura común para el proceso electoral local 2014-2015.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 8 fracción IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar la aceptación expresa con las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos de las planillas contempladas en el convenio de candidatura común.

Apartado B). Del contenido del convenio de candidatura común:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción I del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto a la cláusula TERCERA "EMBLEMA Y COLORES BAJO LOS QUE SE PARTICIPA", el emblema presentado como anexo 5 del convenio de candidatura común, contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, el cual según consta en los diferentes apartados del documento no forma parte del convenio, por lo tanto se le requiere subsane y/o aclare dicha situación.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción III y IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado

de Baja California Sur, el convenio de candidatura común no señala lo siguiente:

- a) Los nombres, apellidos, edad, fecha, lugar de nacimiento, sexo, domicilio y la clave de la credencial para votar de los candidatos que integran las planillas de ayuntamiento del convenio.
- b) El cargo para el que se postulan los candidatos señalados en el inciso anterior.

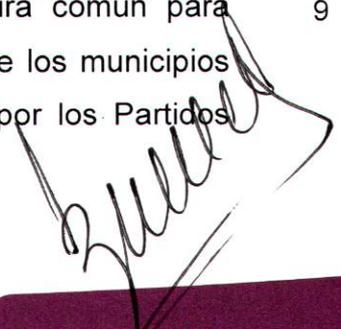
3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción V del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto a la cláusula SEXTA "DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO", se deberán indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña en los términos de la fracción antes señalada.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción V de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción VII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula OCTAVA "DE LA FORMA EN QUE SE ACREDITARAN LOS VOTOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN", ésta prevé una asignación de los votos obtenidos por la candidatura común a terceros que no forman parte del convenio, por lo que deberá subsanar y aclarar dicha situación.

5.- De conformidad con lo establecido artículo 9, inciso b) fracción IX del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula DÉCIMA PRIMERA "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS", ésta no establece el nombre o nombre de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de sustituciones de candidatos, por lo que se deberán señalar.

Asimismo debido a que se ha encontrado que fueron presentadas dos solicitudes de registro de convenio para postular candidatura común para la misma elección de miembros de ayuntamientos de los municipios La Paz, Los Cabos y Loreto, una entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y otra entre el mismo Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México deberá de realizar las aclaraciones pertinentes con la finalidad de que se esté en posibilidades de resolver en apego a los principios de certeza y legalidad.

- B)** En cuanto a la solicitud de registro del convenio de candidatura común para postular candidatos a la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé presentada por los Partidos



Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el día 17 de marzo de 2015, presentaron la siguiente documentación:

El Partido Revolucionario Institucional:

1. Copia simple del oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el C. Edmundo Salgado Cota en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por medio del cual notifica que con fecha 09 de marzo del presente año sesionó el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de realizar la sesión electiva de Presidente Sustituto para el periodo 2013-2017 del Comité Directivo Estatal, designando como Presidente sustituto de dicho comité al C. Héctor Edmundo Salgado Cota; y
2. Copia simple del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de noviembre de 2014 y copia simple del acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para conocer y acordar propuestas para concretar convenios de candidaturas comunes, frentes, coaliciones u otra forma de alianza con Partidos Políticos afines.

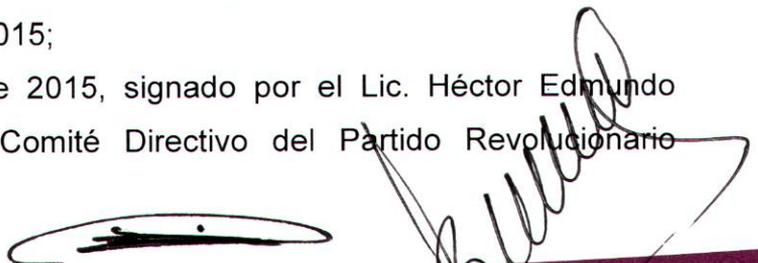
El Partido Verde Ecologista de México:

1. Acuerdo CPE-BCS-01/2015 de fecha 15 de marzo de 2015 del Consejo Político del Estado de Baja California Sur del Partido Verde Ecologista de México; y
2. Acuerdo CPN-08/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México;

Por parte de ambos Partidos Políticos:

1. Convenio impreso y en CD de Candidatura Común celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular integrantes de la planilla para miembros de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé en el Estado de Baja California Sur, como candidatos propietarios y suplentes a Presidente Municipal, Sindico y Regidores de los Municipios antes mencionados; así mismo para la elección a Diputados locales de Mayoría Relativa propietarios y suplentes de los distritos locales uninominales V, VI, VII, VIII, XI, XII a cargos de elección popular a elegirse en la elección del Estado de Baja California Sur, en el Proceso Electoral Local ordinario 2014 – 2015;
2. Oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario

10



- Institucional y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México por medio del cual presentan y solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;
3. Escrito de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el Lic. Axxel Sotelo Espinoza de los Monteros, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha sido designado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México como Candidato Común al cargo de Presidente Municipal de La Paz Propietario;
 4. Impresión a color titulada "Propuesta PRI-PVEM", que contiene los pantones y el logotipo de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;
 5. Un sobre que contiene CD, cuyo contenido es un archivo de nombre "logo Partido Revolucionario Institucional-pvem";
 6. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante";
 7. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante";
 8. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante";



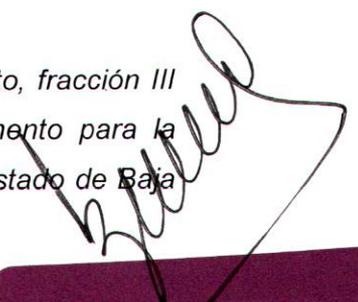
9. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda “los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante”;
10. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda “los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante”; y
11. Copia simple de impresión en blanco y negro signada por el ciudadano Héctor Edmundo Salgado Cota, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda “los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Locales Uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII, como candidatos comunes propietarios y suplentes del Convenio del Convenio del cual este documento forma parte integrante”.

Del análisis exhaustivo a la solicitud de registro y documentación anexa anteriormente señalada se advirtió que los mismos contenían errores u omisiones, por lo que con la finalidad de estar en posibilidades de dictaminar sobre su registro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Órgano Electoral con fundamento en los artículos 15 y 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el día 19 de marzo del presente año, mediante oficio número DEPPP/105/2015 realizó el siguiente requerimiento a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho correspondiera:

Apartado A). Respecto a la documentación anexa a la solicitud:

12

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 8 fracción IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja



California Sur, deberá presentar la aceptación expresa con las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos comunes para la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los distritos propuestos en el convenio así como de las planillas completas de ayuntamiento, con excepción del documento de aceptación del ciudadano propuesto para Presidente Municipal de La Paz.

Apartado B). Del contenido del convenio de candidatura común:

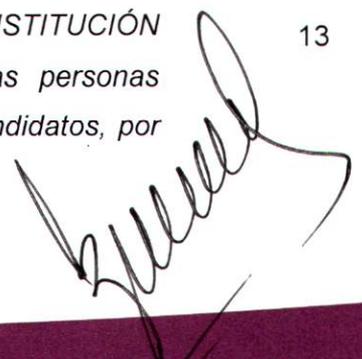
1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción III y IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el convenio de candidatura común no señala lo siguiente:

- a) Los nombres, apellidos, edad, fecha, lugar de nacimiento, sexo, domicilio y la clave de la credencial para votar de los candidatos que integran las planillas de ayuntamiento y fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales Locales V, VI, VII, VIII, XI y XII del convenio.
- b) El cargo para el que se postulan los candidatos comunes señalados en el inciso anterior.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción V del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto a la cláusula SEXTA "DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO", se deberán indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña en los términos de la fracción antes señalada.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción V de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción VII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula OCTAVA "DE LA FORMA EN QUE SE ACREDITARAN LOS VOTOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN", esta prevé una asignación de votos obtenidos por la candidatura común a terceros que no forman parte del convenio, por lo que deberá subsanar y aclarar dicha situación.

4.- De conformidad con lo establecido artículo 9, inciso b) fracción IX del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula DÉCIMA PRIMERA "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS", ésta no establece el nombre o nombre de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de sustituciones de candidatos, por lo que se deberán señalar.



Asimismo debido a que se ha encontrado que fueron presentadas dos solicitudes de registro de convenio para postular candidatura común para la misma elección de miembros de ayuntamientos de los municipios La Paz, Los Cabos y Loreto, una entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y otra entre el mismo Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México deberá de realizar las aclaraciones pertinentes con la finalidad de que se esté en posibilidades de resolver en apego a los principios de certeza y legalidad.

C) Desahogo de los Requerimientos. En consecuencia el 20 de marzo del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto del Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur y Representante de la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, desahogó en tiempo y forma los requerimientos señalados en los incisos A) y B) del presente considerando, presentando la siguiente documentación:

- i. Original de escrito de aclaración de fecha 19 de marzo de 2015, signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota.*
- ii. Convenio de Candidatura Común que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México.*
- iii. Un cd, que señala Convenio PRI-PVEM-NA, que contiene el convenio común en formato “.doc”*
- iv. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, convocatoria y listas de asistencia con firmas autógrafas de fecha 17 de marzo de 2015.*
- v. Solicitud para el registro de planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de los Cabos, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. Alberto Treviño Angulo, José Manuel Guereña Castillo, Jesús Manuel Corral González, Raúl Padilla Padilla, Jesús Flores Romero, Carlos Ramón Álvarez González, Ana María Sanabria Collantes, Carla Leticia González Martínez, Roberto Orduño Salgado, Francisco Antonio Domínguez Kennedy, Elizabeth Reyes Patiño, María de los Ángeles Olachea Cota, Andrés Liceaga Gómez, Rafael García Ceseña, Blanca Herminia Piedrín Torres, Mónica Elizabeth Espinoza Castelán, Heidi Elisabeth Von Der Rosen Von Der Meden, Cinthya Amalia Meneses Soto.*
- vi. Solicitud para el registro de planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de La Paz, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, Agustín Olachea Nogueta, Alejandro Mendoza Almada, Alejandro Isaac Garma Sánchez, Rosalva Tamayo Aguilar, Iris Celina Álvarez Bandera, Julio Guillermo de Jesús Arnaut Castro, Francisco Javier Ramírez Robles, Juan Antonio Mendoza Cadena, José Jesús Casillas Brooks,*

Roberto Garza Espíritu, Alonso Gutiérrez Martínez, María del Carmen Duran Arrambidez, Roxana Jazmín Higuera Espinoza, Liliana Amaya de la Peña, Azucena Canales Bianchi, Elvia Arce Luque, Ma. Dolores León Almanza, Sandra Carolina Rodríguez Galbraith, Valeria Robles Ruiz.

- vii. Solicitud para el Registro de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Comondú, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. Enrique Ríos Cruz, Francisco Alejandro García Berber, Sergio Antonio Romero Félix, Gustavo Salas Robledo, Placido López Ramírez, Tomas López Ramírez Consuelo Ortiz Armendáriz, Marisol Inzunza Angulo, Ana Isabel Astorga Ramírez, Claudia Isela Flores Vega, María Cristina Terán Cárdenas, Rosa Elvia Ruiz Flores, Carmen Olivia Báez Angulo, María Guadalupe Vargas Cardozo, Máximo Montes Ibarra, Odon García Peña.*
- viii. Solicitud para el Registro de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Mulegé, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. José Felipe Prado Bautista, Roberto Aguilar Puppó, María de los Ángeles Arce Olachea, Patricia Andrea López Beltrán, Luis Sandez Aguilar, Manuel Alberto Verduzco Casilla, Ana Beatriz Villalejos Ortiz, Francisca Ochoa Carrillo, Luis Manuel Talamantes Romero, Josué Emmanuelle Miranda Ojeda, Ma. Refugio Romero Juárez, Arlene Robles Villavicencio, Ignacio Espinoza Liera, Reynaldo Alfonso Pérez Ojeda, Anselma Cuesta Meza, Ana María Romero Martínez.*
- ix. Relación de datos y cartas de aceptación a Diputados por el distrito electoral V, Fernanda Marisol Villarreal González y Patricia Juárez Galindo; distrito electoral VI, Jorge de Jesús Santa Ana Osuna, José Francisco Núñez Avilés; distrito electoral VII, Hipólito David Ceseña Victorio, Francisco Javier Carballo Aguilar; distrito electoral VIII, Damián Velázquez Cruz, Manuel Iván Esquer Valencia; distrito electoral XI, José Walter Valenzuela Acosta, Federico Medina de la Toba; distrito local XII, Flavio Dolores Davis Higuera, Diego David Rosas Navarro.*
- x. Solicitud para el Registro de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Loreto, conteniendo datos y Cartas de aceptación de los CC. José Armando López Espinoza, José Luis Mayoral Bareño, Digna Monserrato Murillo Quintana, Samantha Zenyazeth Yee Hernández, María del Jesús Monzón Mayoral, María Trinidad González Villalejo, Juan Carlos Castañeda Davis, Aurelio Lozano Medina, Manuel Salvador Murillos Osuna, Oscar Román Ayón Talamantes, Ana Elena Millán Davis, María del Rosario Aguiar Arce.*

Primeramente, antes de entrar al estudio y análisis de la documentación anteriormente señalada, se considera necesario señalar que en el escrito de respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se precisó que la intención del Partido Revolucionario Institucional es la de participar bajo la figura de la candidatura común con el Partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para la postulación de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto; y únicamente con el Partido Verde

Ecologista de México para la postulación de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de Comondú y Mulegé, así como para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII, para lo cual se creó una nueva cláusula en la cual se da cuenta de la forma de participar de cada partido político, alcanzando con ello fusionar los dos convenios presentados, logrando distinguir con esto la participación con certeza y asegurar la legalidad en su interpretación; motivo por el cual se presenta un solo documento que expresa las mismas voluntades primigenias de participación de los Partidos Políticos.

Lo anterior, se robustece con el convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, toda vez que en la foja 24 de dicho convenio se encuentran plasmadas las firmas del Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de la Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y de la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, así como los respectivos sellos institucionales.

Precisado lo anterior, se tienen por desahogados en tiempo y forma los requerimientos formulados a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEXO.- En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si la solicitud de registro del convenio de candidatura común cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados A, B y C.

A). DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Del análisis detallado de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos, el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base a las consideraciones siguientes:

I. En la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, señala expresamente la denominación de los partidos políticos interesados, siendo estos los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, asimismo, se

precisa el nombre de sus representantes legales siendo estos el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, la Profra. María Leticia Cerón Camacho y la C. Ana María Sanabria Collantes.

II. En solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, se establece como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Benito Juárez y Calle Melitón Albañez, sin número, fraccionamiento Perla, Código postal 23040, en esta Ciudad de La Paz, y autorizando para tales efectos a los Lics. Héctor Edmundo Salgado Cota y Diego Armando Santa Ana Cervantes.

III. Para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común establece que la suscripción de dicho instrumento jurídico encuentra fundamento en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y 7 y 9, del Reglamento anteriormente citado, asimismo señala el 17 de marzo de 2015 y la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, como lugar y fecha de la suscripción de dicha solicitud.

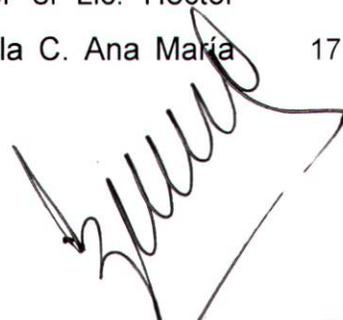
De igual manera, al final de la solicitud del registro de candidatura común se contemplan las firmas autógrafas y sellos institucionales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

B) DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Del análisis detallado a los anexos de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común previstos en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, se desprenden las consideraciones siguientes:

I. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y al artículo 8, fracción I del Reglamento multicitado, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron Original autógrafo del convenio de candidatura común signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, la Profra. María Leticia Cerón Camacho y la C. Ana María Sanabria Collantes.

17



II. En relación a lo anterior de la verificación de la documentación que obra en el expediente se encontró que los partidos políticos presentaron un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común en formato “.doc”, el cual se verificó comparándolo detalladamente con el presentado de forma impresa, resultando que ambos documentos coinciden plenamente en todas sus partes, por ende, este Consejo General considera que se cumplió cabalmente con lo establecido en la fracción II, del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

III. Respecto a la documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos según lo establecido en la fracción III del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido político.

En ese sentido, los partidos integrantes deberán acreditar que la Candidatura Común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito *sine quanon* y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la Candidatura Común se encuentra legalmente conformada.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos que pretenden ir en candidatura común, razón por la cual su estudio se hará por separado atendiendo a cada una de las particularidades propias, mismas que se detallan en el orden siguiente:

a) Respecto a lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en sus Estatutos, se transcriben las siguientes disposiciones:

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y **candidaturas comunes,** acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas

cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. *Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*

II...

III...

IV. *Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.*

Artículo 119. *Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

I. (...)

XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

Artículo 196. *En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.*

Dentro de ese marco estatutario, se desprende que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano partidista facultado conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir candidaturas comunes.

En este orden de ideas, se procedió al análisis del Acta de la III Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de Noviembre de 2014, la cual consta en original en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante la cual se aprobó el acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, donde se autorizó al Comité Directivo Estatal concertar convenio de candidaturas comunes, entre otras, con partidos políticos afines.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo del presente Dictamen fue aprobada por el

órgano competente de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

b) **Por lo que respecta a la normativa interna del Partido Nueva Alianza**, con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
/...

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;

CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 122.- Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos e igualmente **podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de las Entidades Federativas** con partidos políticos que coincidan con sus Documentos Básicos. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 123.- Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO 124.- En caso de celebrar un convenio de coalición, los candidatos externos postulados por la misma quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, manifiesta su conformidad para que el partido contienda en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en coalición o cualesquier otra figura

20

análoga que permita la legislación vigente, sin perjuicio de la aprobación que deba dar el Consejo Estatal de Nueva Alianza.

Por otra parte, es de señalarse que es facultades y obligación del Consejo Estatal de Nueva Alianza, aprobar los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional, para dar cumplimiento a ello, el Partido presentó convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha 12 de marzo del presente año, así como el acta de dicha Asamblea, de fecha 16 de marzo de 2015, en la cual consta en el punto de acuerdo único que se aprueba el Convenio de Candidatura Común para postular bajo esa figura jurídica a las candidatas y candidatos a miembros de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto, en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en Baja California Sur.

c) **Por lo que respecta a la normativa interna del Partido Verde Ecologista de México**, con la finalidad de ilustrar las facultades del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

I (...)

III.- **Aprobar la celebración de** coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, **estatal**, municipal o delegacional, así como en su caso, **candidaturas comunes en las entidades federativas** y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- **Aprobar la suscripción del** convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el **convenio de candidaturas comunes**; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- **Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la** coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o **candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional**. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- **Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;**

VII.- **Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,**

Artículo 67.-Facultades del Consejo Político Estatal:

I (...)

VI.- **Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.**

VII.- **Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.**

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación presentada por el partido político, consistente en original del acuerdo CPE-BCS-01/2015, en la cual se aprueba de manera expresa contender en candidatura común para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza así como la aprobación del convenio de candidatura común para para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sus anexos.

De igual manera se analizó el original del acuerdo CPN-08/2015, del Consejo Político Nacional, mediante el cual dicho órgano aprobó la ratificación de contender en candidatura común para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos

22

51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada en los incisos A), B) y C) del presente considerando se advierte que la candidatura común motivo del presente Dictamen fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dando con ello cumpliendo a lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En otro orden de ideas, en cuanto hace a la fracción IV del artículo 8 del citado Reglamento, referente a la aceptación expresa con firmas autógrafas de los candidatos, los Partidos Políticos presentaron anexas al convenio de candidatura común las cartas de aceptación de todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, por lo tanto se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 8 antes citado.

En ese mismo sentido en cuanto a la fracción V del artículo 8 del mismo ordenamiento respecto a la ratificación de la candidatura común al cargo de Gobernador por los Comités Municipales de los Partidos Políticos postulantes, cabe señalar que para el caso en particular que nos ocupa es inoperante, toda vez que dicha ratificación las elecciones que motivan el presente convenio corresponden a Miembros de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado.

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se determina que los partidos políticos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Candidatura Común motivo del presente dictamen fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados del Partido para contender en el presente Proceso Local Electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Candidatura Común.

23



C) DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Del análisis detallado del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que el convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en los artículos 174, 175 de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

a) El Convenio en las fracciones I, II y III de la declaración PRIMERA señala expresamente a los partidos que lo suscriben, siendo estos el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza, y el Partido Verde Ecologista de México, quienes declaran ser Partido Político Nacional, y estar registrado ante el Instituto Nacional Electoral en pleno goce de sus derechos y obligaciones, y estar representados por el C. Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la C. María Leticia Cerón Camacho, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Baja California Sur,

b) En la cláusula **PRIMERA** se establece el acuerdo de la partes que firman el convenio para participar en el Proceso Local Electoral de Baja California Sur 2014 – 2015, con el objetivo de postular candidatos mediante figura de Candidatura Común señalando que para la elección de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto se conforma la candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; para la elección de ayuntamientos de Comondú, Mulegé, así como los distritos V, VI, VII, VIII, XI y XII, con los partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Del análisis del contenido de estas declaraciones y de la cláusula primera se advierte que en dicho convenio queda plenamente establecida las elecciones que motiva al mismo, toda vez que cumple con las características señaladas en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, asimismo se da cumplimiento a lo establecido en las fracciones I y II del Inciso a) del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

c) En la cláusula TERCERA del convenio de candidatura común en estudio se advierte que se hace constar el emblema común y denominación de los partidos políticos que contendrán bajo la candidatura común, señalando:

LAS PARTES” acuerdan que el emblema común que los distinguirá en la propaganda y la boleta electoral de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales, será de la siguiente manera:

- 1) El emblema en donde aparecen los partidos PRI-NUEVA ALIANZA-PVEM se utilizara solo en la elección de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto el cual se adjunta como anexo 6*
- 2) El emblema en donde aparecen los partidos PRI-PVEM se utilizara solo en la elección de los Ayuntamientos de Comondú y Mulegé, así como los Distritos Locales V, VI, VII, VIII, XI y XII el cual se adjunta como anexo 7*

Asimismo, para complementar dicha cláusula los Partidos Políticos anexaron un disco compacto el cual contiene el emblema común Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con sus respectivas especificaciones.

d) Para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III y IV del inciso b) del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, correspondiente a los nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos, y el consentimiento por escrito del o de los candidatos postulados bajo candidatura común, así como el cargo para el que se postulan dichos candidatos; los Partidos Políticos anexaron al convenio, documentos donde se establecen, además de los datos generales, la especificación del partido político de origen de cada candidato y la manifestación de aceptación de la candidatura.

e) Por su parte la cláusula **SEXTA**, del citado convenio de candidatura común, establecen que para los efectos del financiamiento público a emplear por los partidos postulantes de la candidatura común para gastos de campaña, será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando los institutos políticos aliados que al momento de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas serán del orden siguiente:

- I. El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 65% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS**

25

PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- II. El Partido Nueva Alianza, aportará el 5% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
- III. Partido Verde Ecologista de México, aportará el 30% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Para la elección del ayuntamiento de Comondú, Mulegé y los distritos Locales uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII, será de la siguiente manera:

- a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 70% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COMONDU Y MULEGE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
- b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 30% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COMONDU Y MULEGE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V, del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

f) Por su parte la cláusula **OCTAVA** del convenio de candidatura común, establece la siguiente forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso b) fracción VI y VII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur:

26

i) De la votación Municipal valida emitida de la Candidatura Común en los municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto, el porcentaje de distribución será el siguiente:

1. Para efectos de la **conservación del registro** al Partido Nueva Alianza le corresponderán el 5% de los votos depositados en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los Municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto.**
2. Para efectos de la **Conservación del Registro y Financiamiento Público** al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 17.5% de los votos depositados en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto.**
3. Después de deducir los porcentajes antes mencionados de la votación depositada en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, el 77.5% restante se le asignara al Partido Revolucionario institucional.**

Para la elección de ayuntamiento de Mulegé y Comondú, así como los distritos uninominales **V, VI, VII, VIII, XI y XII** se aplicara:

1. Para efectos de la **Conservación del Registro y Financiamiento Público** al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 17.5% de los votos depositados en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de Mulegé y Comondú, así como los distritos uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII.**
2. Después de deducir los porcentajes antes mencionados de la votación depositada en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de Mulegé y Comondú, así como los distritos uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII, el 82.5% restante se le asignara al Partido Revolucionario institucional**

g) Por su parte en la cláusula NOVENA del documento que se detalla la fracción partidista que representarán al seno de la legislatura los candidatos que resultaren electos, corresponderán al Partido Revolucionario Institucional, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso b) fracción VIII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur,

h) Para efectos de dar cumplimiento con la fracción IX del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, la cláusula DÉCIMA del Convenio de Candidatura Común señala a los CC. Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, Lic.

27

Diego Armando Santa Ana Cervantes, Lic. Azucena Canales Bianchi, Prof. José Jesús Casillas Brooks, Arq. Oliver Castro Angulo, Lic. José Noé López Ramírez, Lic. Roxana Jazmín Higuera Espinosa, Lic. Jesús Flores Romero, Lic. Elizabeth Patiño Reyes, C. Cipriano Pérez Baeza, Lic. Jesús Daniel Hernández Flores, como representantes legales de la candidatura común para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas de los consejos municipales y distritales en el registro de los candidatos.

Por otra parte la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio de candidatura común establece que los CC. Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, Lic. Diego Armando Santa Ana Cervantes, serán los encargados de la recepción de Notificaciones y demás documentos inherentes a la Candidatura Común objeto del presente dictamen, señalando como domicilio el ubicado en Calle Benito Juárez y Calle Melitón Albañez, sin número, fraccionamiento Perla, Código postal 23040, en esta Ciudad de La Paz.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de candidatura común que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, y de conformidad con la revisión a la documentación exhibida por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, este Consejo General:

RESUELVE

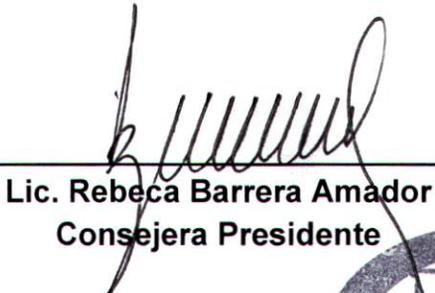
PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los Distritos Electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribir en el Libro respectivo el convenio de candidatura común a que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. 28

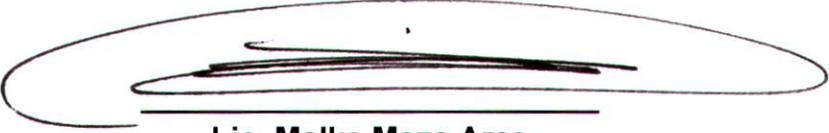
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Distritales y Municipales y al Tribunal Estatal Electoral, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

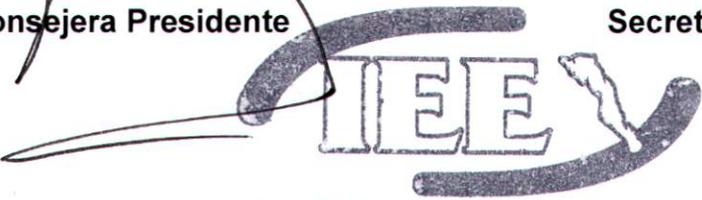
La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR